

## O. Disposiciones estatales

### MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 321/1988, de 8 de abril, por el que se concede a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión directa del tercer canal de televisión (BOE núm. 88, de 12.4.88).

La Ley 46/1983, de 26 de diciembre regulador del Tercer Canal de Televisión, autoriza al Gobierno para que tome las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de televisión de titularidad estatal y para otorgarlo en régimen de concesión en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone en su artículo 16.2 que la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión en el marco de las normas básicas del Estado y en la disposición transitoria tercera establece que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad Autónoma la utilización de un tercer canal de televisión, de titularidad estatal, que deba crearse específicamente para la emisión en el territorio de Andalucía, en los términos que prevea la citada concesión.

Habiéndose producido la oportuna solicitud por parte del Consejo de Gobierno de Andalucía y cumplido el requisito a que se refiere el artículo 7 de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, consistente en la regulación mediante Ley de la Comunidad Autónoma de la organización y control parlamentario del tercer canal de televisión, procede otorgar la concesión del mismo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988,

#### DISPONGO :

Artículo 1º. Se concede a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para su ámbito territorial, la gestión directa del tercer canal de televisión de titularidad estatal, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de su Estatuto de Autonomía; en la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión, y en la Ley 46/1983, de 26 de diciembre reguladora del Tercer Canal de Televisión.

Artículo 2º. Se constituirá, en un plazo no superior a sesenta días, la Comisión mixta a que se refiere la disposición transitoria de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, con la composición y funciones establecidas en aquella y en los artículos 1º y 2º, del Real Decreto 2296/1984, de 26 de diciembre.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

El Decreto 13/1987, de 4 de febrero, estableció por primera vez normas reguladoras de la Comisión General de Viceconsejeros y algunas referentes a las Comisiones Delegadas.

Por el Decreto 141/1988, de 23 de marzo, se modificó el anterior, en lo que se refiere a la composición y presidencia de las Comisiones Delegadas, en consonancia con lo previsto por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías.

Por el presente Decreto se trata de disponer que el titular de la Secretaría General para la Administración Pública tenga la condición de miembro de la Comisión General de Viceconsejeros, dado el ámbito general de competencias de dicha Secretaría. Igualmente se persigue agilizar la toma de decisiones por parte del Consejo de Gobierno, de las Comisiones Delegadas y de la Comisión General de Viceconsejeros, en supuestos de urgencia, al amparo de lo previsto por el artº. 1.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1988.

#### DISPONGO :

##### Artículo 1º.

1. La Comisión General de Viceconsejeros es el órgano permanente de coordinación general, encargado de la preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Consejo de Gobierno.

2. La Comisión General de Viceconsejeros la integran:

2.1. El Consejero de la Presidencia que la presidirá, sin perjuicio de las superiores atribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.2. Los titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que forman el Consejo de Gobierno.

2.3. El Secretario General para la Administración Pública.

2.4. El Jefe del Gabinete Jurídico, con voz pero sin voto.

2.5. El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, que ejercerá las funciones de Secretario de la misma, con voz pero sin voto.

3. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia el Viceconsejero de la Presidencia.

4. Cuando algún asunto del Orden del Día de la reunión lo aconseje, podrá convocarse a la misma a otros altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y, excepcionalmente, a aquellas personas que puedan prestar una contribución singular en los asuntos que se traten.

Tanto unos, como otros asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

5. El funcionamiento de la Comisión prevista en este artículo se ajustará a las normas establecidas para el Consejo de Gobierno por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo.

##### Artículo 2º.

No podrá ser tratado ni objeto de acuerdo por parte del Consejo de Gobierno, Comisiones Delegadas y Comisión General de Viceconsejeros, ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea apreciada la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano.

##### Artículo 3º.

El Secretario de las Comisiones Delegadas, así como el seguimiento y control de la ejecución de sus acuerdos, corresponden a la Consejería de la Presidencia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 13/1987, de 4 de febrero, que estableció normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, en aquello en que permanecía vigente hasta ahora.

El Decreto 141/1988, de 23 de marzo, que modificó parcialmente el anterior, continuará en vigor.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa Los Amarillos, S.L., en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, de la Empresa «Los Amarillos S.L.», para los días 22, 25 y 29 del presente mes, día de cada uno de los días señalados, y que afectará al personal de la misma, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de los Centros de Trabajo de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, de la Empresa Los Amarillos S.L., durante los días 22, 25 y 29 del presente mes y año, desde las 0 horas hasta las 24,00 horas de cada uno de los días señalados, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

JOSE Mº ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Admon. Local y Justicia  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla

## ANEXO

## SERVICIOS MINIMOS

Servicio: Los Palacios-Utrera.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Los Palacios 9 h.  
Salida Utrera 9,30 h.

Servicio: Los Palacios-Sevilla.  
Número Expediciones: 5.  
Horarios: Salida Los Palacios 7; 8; 14; 17 y 20,45.  
Salida Sevilla, 8; 9; 14; 18; 21,30

Servicio: Chipiona-Sevilla.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Chipiona 6,30 h.  
Salida Sevilla 18 h.

Servicio: Fuengirola-Marbella-Ronda-Sevilla\*.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Fuengirola 8 h.  
Salida de Sevilla: 16 h.

Servicio: Espera-Jerez.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Espera 9,30 h.  
Salida de Jerez 16,30 h.

Servicio: Algar-Jerez.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida de Algar 6,30 h.  
Salida de Jerez 13 h.

Servicio: Nueva Jarilla-Jerez.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida N. Jarilla 8,30 h.  
Salida Jerez 13 h.

Servicio: Ubrique-Jerez (por Villamartín).  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Ubrique 6 h.  
Salida Jerez 17,30 h.

Servicio: Ubrique-Ronda.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Ubrique 7,30 h.  
Salida Ronda 18,15 h.

Servicio: Olvera-Ronda.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Olvera 7,30 h.  
Salida Ronda 13,30 h.

Servicio: Ubrique-Cádiz.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Ubrique 6,15 h.  
Salida Cádiz 17 h.

Servicio: Alcalá G.-Valme.  
Número Expediciones: 2.  
Horarios: Salida Alcalá G. 8,30 y 15.  
Salida Valme 14 y 20,30 h.

Servicio: Utrera-Valme.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Utrera 8 h.  
Salida Valme 17,30 h.

Servicio: Benaocán-Montejaque-Ronda.  
Número Expediciones: 1.  
Horarios: Salida Benaocán 9,15 h.  
Salida Ronda 14,30 h.

Servicio: Ardales-Málaga.  
Número Expediciones: 1.